



## INFORME EJECUTIVO DE GESTIÓN 2008-2011

En octubre de 2008, por parte de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, se puso en marcha el **Plan Estratégico de Seguridad Privada 2008-2012**, con 3 objetivos (Aumentar la calidad de los servicios de seguridad privada, Mejorar la seguridad ciudadana y Reducir el intrusismo en el sector), basado en 4 ejes estratégicos (Mejorar la gestión, Potenciar la operatividad, Impulsar las reformas y Aumentar la colaboración) y 9 planes de trabajo (Calidad, Documentación, Coordinación, Colaboración, Investigación, Inspección, Comunicación, Reformas y Organización), asociados a un total de 95 actuaciones ejecutivas, acompañado de un catálogo de necesidades (medios y personal) y una serie de cambios internos en y de la propia Unidad Central de Seguridad Privada.

(sigue)

## REFERENCIAS NORMATIVAS

**LEY DE SEGURIDAD PRIVADA:** LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA (BOE núm. 186, de 4 de agosto), en su redacción dada por:

- **DECRETO-LEY 2/1999, DE 29 DE ENERO** (BOE núm. 26, de 30 de enero).
- **LEY 14/2000, DE 29 DE DICIEMBRE** (BOE núm. 313, de 30 de Diciembre).
- **REAL DECRETO-LEY 8/2007, DE 14 DE SEPTIEMBRE** (BOE núm. 225, de 19 de septiembre)
- **LEY 25/2009 (Art. 14)** (BOE núm. 308, de 23 de diciembre)

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA:** REAL DECRETO 2364/1994 DE 9 DE DICIEMBRE, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8 de 10 de enero de 1995).

- **Corrección de errores**, (BOE núm. 20 de 24 de Enero de 1995.)
- **Modificado por:**
  - **REAL DECRETO 938/1997, DE 20 DE JUNIO** (BOE núm. 148, de 21 de junio).
  - **REAL DECRETO 1123/2001, DE 19 DE OCTUBRE** (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
  - **REAL DECRETO 277/2005, DE 11 DE MARZO** (BOE núm. 61 de 12 de marzo).
  - **SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 2007, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO** (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
  - **REAL DECRETO 4/2008, DE 11 DE ENERO** (BOE núm. 11, de 12 de enero).
  - **SENTENCIA DE 15 DE ENERO DE 2009, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO** (BOE núm. 52, de 2 de marzo).
  - **REAL DECRETO 1628/2009, DE 30 DE OCTUBRE** (BOE núm. 263, de 31 octubre).

**Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada.** (BOE 42 de 18.02.2011), **Corrección de errores** (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

**Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada.** (BOE 42 de 18.02.2011). **Corrección de errores** (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

**Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.** (BOE 42 de 18.02.2011)

**Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.** (BOE 42 de 18.02.2011)

**Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.** (BOE 42 de 18.02.2011). **Corrección de errores** (BOE núm. 61 de 12.03.2011). **Modificado Anexo I** por la Orden INT/2850/2011 (BOE núm. 255 de 22.10.2011)

## SUMARIO

- Informe Ejecutivo de Gestión 2008-2011 .....	1
- Sumario .....	2
- Informe Ejecutivo de Gestión 2008-2011 (II) .....	3
- Nombramientos .....	6
- Presentación del nuevo Director General de la Policía .....	7
- Comparencia del Ministro del Interior.....	8
- Conducción de ambulancias por vigilantes de seguridad .....	9
- Medidas de seguridad en joyerías.....	11
- Sustitución de cajeros desplazados .....	13
- Transporte de obras de arte.....	16
- Registros preventivos en aeropuertos .....	20
- Jefe de seguridad delegado y su delegación de funciones. ....	22
- Guardianes del Índico.....	23
- Celebraciones .....	25
- Operación "Mangosta" .....	26

Edita: UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA (Sección de Coordinación)

C/ Rey Francisco, 21- 28008 MADRID

Teléfono: 91 322 39 19

E-mail: ucsp.publicaciones@policia.es

Se autoriza la reproducción, total o parcial, del contenido, citando textualmente la fuente.

# REALIZACIONES DE LA UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA

## Informe Ejecutivo de Gestión 2008-2011

Cumplidos tres años de la aplicación del citado Plan Estratégico, hacemos un breve balance de gestión, en el que se indicarán únicamente los principales **resultados obtenidos por parte de la Unidad Central de Seguridad Privada**, a los que habría que añadir los de sus cincuenta y cinco Unidades Territoriales.



En materia de **organización funcional**, se ha establecido un nuevo organigrama de la UCSP, con una Brigada para temas de gestión (Empresas, Personal y Sanciones) y otra Brigada para temas operativos (Inspección, Investigación y Colaboración, con otorgamiento de capacidades de policía judicial para la investigación de infracciones penales cometidas en el ámbito de la seguridad privada), incrementándose los recursos humanos un 63,36%, y aumentando los medios un 30% en vehículos, un 56% en equipamientos informáticos, un 66% en transmisiones y un 50% en telefonía móvil.



Esta reorganización funcional, con reasignación de funciones, agrupamiento de tareas y modificación de procedimientos de

trabajo, ha repercutido favorablemente en el necesario buen **clima laboral** que toda organización humana ha de procurar mantener. Así, se ha pasado de una cota del 9,8% de absentismo y del 72,3% de disponibilidad del personal, de promedio mensual, a una cota del 3,9% y 89% respectivamente, junto con un incremento del 32% en reconocimientos profesionales del personal policial.

Por su parte, el buen clima alcanzado fruto de la nueva organización funcional, también parece haber tenido un repercusión directa en los **beneficios de la gestión**, al haberse reducido la burocracia un -40,69% y las cargas administrativas un -23,4%, habiéndose aumentado la eficacia en la gestión un 95,8%, con un incremento del 68,13% de la productividad global de la Unidad y del 61,90% en el rendimiento personal de media mensual.



En una Unidad que, en su conjunto, realiza más de cien mil actuaciones al año, actualmente se está al día, sin que exista nada pendiente, en inscripción de empresas, habilitación de personal, autorizaciones administrativas y tramitación de resoluciones y recursos sancionadores, habiéndose acortado un 50,35% los tiempos medios totales de tramitación de los distintos asuntos de su competencia.

La indudable mejora experimentada en materia de gestión, además de los intrínsecos beneficios que en sí misma comporta, repercute también, y de forma muy conside-



nable, en otros lógicos efectos favorables en el **ámbito operativo**. En este importante campo, algo menos explotado hasta ahora, se ha incrementado un 96,65% la media anual de inspecciones policiales, lo que ha influido notablemente en la repercusión favorable que ha producido en el ajuste del sector al marco normativo, con la consiguiente reducción del esfuerzo sancionador del -48,50% en la media anual de infracciones sancionadas. También se ha producido una mejora del 86% en la captación de información y colaboración por parte del sector, con más de cien personas detenidas de media anual como fruto de las investigaciones emprendidas por la propia Unidad.



Pero además de cumplir con sus obligaciones de control del sector, la UCSP del CNP se ha implicado decididamente en procurar un **impulso normativo** dirigido a la actualización y mejora de del marco jurídico que rige la seguridad privada en España. En este sentido, no puede dejar de mencionarse que a la iniciativa de la Unidad se deben 7 Ordenes Ministeriales (Buques, Empresas, Personal, Medidas, Alarmas, Comisiones y Cualificaciones), 1 reforma de la Ley (Trasposición Directiva Europea de Servi-

cios), 2 reformas del Reglamento (servicios con armas de guerra y desregulación parcial de la instalación y mantenimiento), 1 reforma del Reglamento de Armas (autorización de armas de guerra para vigilancia en buques), 1 Circular (actuación policial en entidades de crédito), habiendo participado también en la elaboración de la Ley, Reglamento y Resolución sobre infraestructuras críticas, en el Reglamento de la Ley del Deporte, en Real Decreto de instalaciones nucleares, y en el Reglamento europeo de transporte del euro, por citar solo lo más significativo.



Desde la humildad que caracteriza la gestión y la actuación de la UCSP del CNP, sinceramente pensamos que hemos cumplido aceptablemente con la misión y funciones que nos está legalmente encomendada, y estamos agradecidos por el **reconocimiento institucional y ciudadano** que se nos otorga. La Unidad ostenta actualmente una clara posición de liderazgo en el conjunto del Sector y en la Administración, para los que se ha convertido en el principal interlocutor de referencia, con participación en todo tipo de foros profesionales y centros de decisión, pasando a asistir o protagonizar gran número de actos sociales, profesionales o reuniones de trabajo (solo la Jefatura de la Unidad ha participado en 40 actos en 2009, 158 actos en 2010 y 120 actos en 2011), reforzando su imagen de marca con la difusión del nuevo "**Boletín SEGURPRI**", de notable aceptación y gran difusión, y del que se han editado 13 números en 2011.

También percibimos una clara mejora de nuestra **imagen exterior** y de la satisfacción del ciudadano, al constatarse una reducción del -97% en el número de quejas anuales presentadas, con una media anual de 20 felicitaciones de los ciudadanos por el trato, la atención, la agilidad y la diligencia demostradas, cuando antes era nulo. A esto



hay que sumar el reconocimiento del Sector a la Unidad en numerosos actos sociales y artículos en publicaciones profesionales, con una veintena de premios y distinciones concedidas por parte de las diferentes asociaciones empresariales y profesionales durante los últimos dos años.



Actualmente, y junto al trabajo diario que es preciso afrontar y resolver adecuadamente, la Unidad Central de Seguridad Privada se encuentra inmersa en una serie de **proyectos de mejora** cuya realización se espera para el presente año.

En el **plano normativo**, y además de contribuir a la consecución del objetivo del Ministerio del Interior de **reformar la Ley de Seguridad Privada**, compromiso parlamentario anunciado por el Ministro en su comparecencia ante la Comisión de Interior del Congreso, trataremos de realizar el necesario desarrollo normativo de toda la nueva legislación recientemente producida en materia de seguridad privada, principalmente de



las nuevas órdenes ministeriales, con iniciativas como: Circulares del CNP sobre el Plan de Colaboración **“Red Azul”** y el **“Protocolo de actuación ante alarmas”**; Resoluciones de la DGP sobre **“Formación del personal de seguridad privada”**, **“Libros de Registro Electrónicos”** y **“Protocolo de comunicación de alarmas”**; y Ordenes ministeriales sobre **“Día de la Seguridad Privada”** y **“Notificación electrónica”**.



En el terreno de la **mejora de la gestión**, continuaremos con la adopción de medidas que promuevan la modernización e impulsen la eficiencia y el ahorro: Implantación de la nueva **aplicación SEGURPRI** e implementación total de la Administración electrónica, con la consiguiente repercusión en la reducción de cargas administrativas; expedición de la **nueva TIP**, con un ahorro estimado de diez millones de euros anuales (ocho el ciudadano usuario y dos la Administración); y la presencia diferenciada de la seguridad privada en la **Web de Policía**, lo que se espera que incida favorablemente en la promoción de la transparencia, la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

**U.C.S.P.**

# NOMBRAMIENTOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR:

### Ministro:

Don Jorge Fernández Díaz.

### Secretario de Estado de Seguridad:

Ignacio Ulloa Rubio.

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

### Director General de la Policía:

Ignacio Cosidó Gutiérrez.

### Director Adjunto Operativo:

Don Eugenio Pino Sánchez.

### Subdirector General de Recursos Humanos

Don Antonio Rodríguez Martín

### Subdirector General de Gestión Económica Técnica y Documental.

Don José María Rodríguez Calderón.

### Jefe de la Unidad de Coordinación:

Don José Manuel Pérez Pérez.

### Jefe de la Unidad de Documentación de Españoles y Archivo:

Don Pedro Polo García

### Comisario General de Policía Judicial:

Don José Enrique Rodríguez Ulla

### Comisario General de Información:

Don Enrique Barón Castaño

### Comisario General de Seguridad Ciudadana:

Don Florentino Villabona Madera

### Comisaria General de Policía Científica:

Doña María Pilar Allúe Blasco

### Comisario General de Extranjería y Fronteras:

Don Emilio Baos Arrabal

### Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento:

Don José Santiago Sánchez Aparicio.

### Jefe Superior de Policía de Madrid:

Don Alfonso José Luís Fernández Díez.

### Jefe Superior de Policía del País Vasco:

Don Fernando Amo García

### Jefe Superior de Policía de Andalucía Occidental:

Don Miguel Rodríguez Durán

### Jefe Superior de Policía de Aragón

Don José Villar del Saz Martínez.

### Jefe Superior de Policía de Murcia:

Don Cirilo Durán Guerrero

### Jefe Superior de Policía de Cataluña:

Don Agustín Castro Abad

### Jefe Superior de Policía de Cantabria:

Don Manuel Javier Peña Echeverría

### Jefe Superior de Policía de Navarra:

Don Daniel Rodríguez López

### Jefe Superior de Policía de Extremadura:

Don Miguel García-Izquierdo Gómez

### Jefe Superior de Policía de Illes Balears:

Don Antonio Emilio Jarabo de la Peña.

### Jefe Superior de Policía de Galicia

Don Jaime Iglesias Fernández

### Jefe Superior de Policía de Canarias

Don Valentín José Solano San Miguel

## PRESENTACIÓN DEL NUEVO DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



El nuevo Director General de la Policía, Ignacio Cosidó Gutiérrez, se presentó, el pasado 3 de enero, ante los mandos policiales tras tomar posesión del cargo.

Sus primeras palabras fueron para homenajear a los policías que han dado su vida defendiendo nuestra democracia y nuestra libertad. "Dedicaré todos mis esfuerzos a la Policía Nacional y a la seguridad de todos los españoles", afirmó Cosidó en su primer discurso ante los agentes.



El acto fue presidido por el Ministro del Interior, Jorge Fernández, y contó con la presencia del Secretario de Estado de Seguridad, la Junta de Gobierno del Cuerpo nacional de Policía y representantes de las distintas unidades policiales. En la presentación de Ignacio Co-

sidó quiso estar presente también el anterior Director General de la Policía y de la Guardia Civil.

Cosidó resaltó "su plena confianza, admiración y reconocimiento" en los miles de agentes que integran una de las instituciones mejor valoradas por los ciudadanos, "no hay mayor honor que el que me otorga el Gobierno designándome para dirigir a la Policía Nacional".



Durante este acto, el director quiso también destacar su "compromiso inquebrantable con la derrota del terrorismo y la lucha contra toda forma de delincuencia", un objetivo que se sustenta en dos pilares básicos: la cooperación con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la colaboración internacional para atajar con eficacia a las amenazas globales. "Las puertas de mi despacho estarán siempre abiertas", afirmó.

Ignacio Cosidó destacó que, a pesar de los tiempos difíciles y la dramática crisis, se realizará un enorme esfuerzo para optimizar la gestión y garantizar la seguridad como bien público esencial, "en ningún caso la eficacia del servicio se puede ver mermada por la insuficiencia de recursos."

**Gabinete de Prensa de la D.G.P.**

## COMPARECENCIA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

El ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, compareció ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, el pasado 31 de enero, para explicar los planes de su Departamento en materia de terrorismo, crimen organizado, inmigración, protección del patrimonio artístico, cooperación policial, número de escoltas, y modernización del sistema de seguridad.

Anunció que “para poner coto a la reiteración delictiva que hoy tiene escasa repercusión penal, en especial en esos delitos considerados menos, es necesario una reforma del Código Penal y de la legislación procesal que implique medidas cautelares a los delincuentes habituales como a los multirreincidentes que puedan llegar a suponer hasta la prisión preventiva”.



Para poder ejercer de manera eficaz la protección de los desprotegidos confirmó que se “incluirlá la huella genética en la ficha policial a todos los delincuentes por delitos sexuales o violentos graves, con pleno amparo legal”.

Otro foco de interés es el fenómeno de la inmigración que “debe desarrollarse por cauces legales para evitar problemas de convivencia”. Por ello, “es vital fijar o renovar los convenios de colaboración con los países africanos que son origen o tránsito de una buena parte de la inmigración ilegal”.

Clave será también renovar el planteamiento y la gestión de los Centros de Internamiento de Extranjeros, algunos de los cuales “requieren cambios de cierto calado que, por supuesto, el Ministerio va a abordar”, proponiendo “poner en marcha un reglamento que marque la pauta en los centros y articule fórmulas racionales en la gestión”. Lo que significa que la Policía

se encargue de la seguridad mientras que otro tipo de personal se ocupe del resto de tareas.



En el orden de racionalizar los recursos escasos disponibles, planteó la reducción del número de escoltas. Dijo que “se ha iniciado un plan que tiene por objeto reducir los servicios de escoltas, debido a las necesidades de austeridad y el descenso de la tensión por la violencia terrorista en España”. Se tratará de tender a una equiparación con otros países de nuestro entorno cuya política de protección es infinitamente menor”.

Dentro del objetivo de mejorar la eficiencia y coordinación, algunas de las acciones programadas son:

- Remisión de un proyecto de Ley de Cooperación con Policías Locales.
- Desarrollo de capacidades conjuntas entre el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil para evitar duplicidades.
- Creación de un Sistema Nacional de Información que integre todas las bases policiales conjuntas.
- Creación de Centros de Servicios Integrados, instalando servicios de documentación y equipos de extranjería en puestos de la Guardia Civil e intervenciones de armas en Comisarías de Policía.
- **Reforma de la Ley de Seguridad Privada para establecer mecanismos de colaboración más eficaces con la seguridad pública, adaptarnos a la normativa europea y mejorar la calidad del servicio.**

# INFORMES

*En esta sección se recogen informes emitidos por la Unidad Central de Seguridad Privada, en contestación a consultas de Instituciones, Empresas, Personal de seguridad privada o particulares, y que suponen una toma de posición de la misma en la interpretación de la normativa referente a Seguridad Privada.*

*Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.*

## CONDUCCIÓN DE AMBULACIAS POR VIGILANTES DE SEGURIDAD

**Consulta realizada por una asociación sindical, sobre la posibilidad de realizar conducción de ambulancias por parte de los vigilantes de seguridad, en caso de evacuación urgente a un Centro Hospitalario más cercano, ante un accidente laboral, en el lugar de prestación de su servicio.**



### CONSIDERACIONES

La Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada (LSP), desarrollada con posterioridad mediante el Real Decreto 2364/94 de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (RSP), no contempla funciones para los Vigilantes de Seguridad que no sean las descritas en su articulado, no encontrándose, entre ellos, la de evacuar a heridos por accidente laboral en su lugar de trabajo.

El art. 70.1. del Reglamento de Seguridad Privada establece:

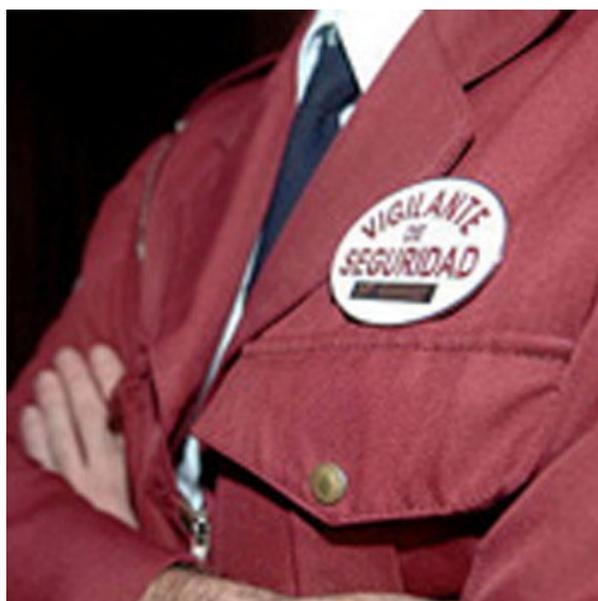
*“Los vigilantes, dentro de la entidad o empresa donde presten sus servicios, se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones. No se considerará excluida de la función de seguridad, propia de los vigilantes, la realización de actividades complementarias directamente relacionadas con aquella e imprescindible para su efectividad”.*

Igualmente, el artículo 76 del mencionado Reglamento establece que:

*“En el ejercicio de su función de protección de bienes inmuebles así como de las personas que se encuentren en ellos, los vigilantes de seguridad deberán realizar las comprobaciones, registros y prevenciones necesarios para el cumplimiento de su misión.”*

Vista la reglamentación legal de general aplicación, y puesta en relación con el caso que se plantea en la consulta, cabría considerar, al menos, dos posibles situaciones:

- Que al personal de seguridad privada se le preasigne el cometido específico de servir como conductor de ambulancia en caso de que resulte necesario, lo que no puede ser encuadrable como función propia ni complementaria del vigilante de seguridad y, por tanto, resultaría contrario a la normativa de seguridad privada.



## CONCLUSIONES

De cuanto antecede, es criterio de esta Unidad Central de Seguridad Privada, considerar que:

- Que, producida una emergencia que requiera el traslado urgente en ambulancia dispuesta para la ocasión, y no encontrándose personal habilitado para tal cometido en ese momento preciso, se interesa el concurso voluntario de otra persona, incluido el personal de seguridad, máxime si estas personas poseen cualificación profesional para realizar dicha tarea urgente en condiciones de seguridad, supuesto excepcional éste, que cabría entender como auxilio ciudadano y, por tanto, no contrario a la normativa de seguridad privada.



Los Vigilantes de Seguridad podrán efectuar el traslado a un centro hospitalario de heridos en accidente, mediante conducción de ambulancia, cuando la urgencia del accidente requiera la evacuación sin dilación del personal herido, si bien esta función se deberá desempeñar como una función genérica realizable por cualquier ciudadano y no como una posible actividad que pueda desempeñar el vigilante de seguridad en el ejercicio de sus funciones, ya que las mismas están contempladas con exclusividad en el Reglamento de Seguridad Privada, no pudiendo modificarse, ni alterarse ni tampoco cubrir servicio alguno que no estén marcadas por las directrices del propio reglamento.

Este tipo de actuación, por tanto, no se considera incluida en el ámbito funcional del art. 70.1 del Reglamento de Seguridad Privada.

**U.C.S.P.**



## MEDIDAS DE SEGURIDAD EN JOYERÍAS

*Consulta realizada por una Unidad Territorial de Seguridad Privada, con motivo de las solicitudes de apertura de dos establecimientos de joyería, del mismo propietario, realizadas en momentos temporales distintos y mediando la entrada en vigor de las nuevas Órdenes Ministeriales entre ambas solicitudes, aduciendo el empresario la exención de la obligación del cumplimiento de lo preceptuado en la nueva normativa, por estar instaladas las medidas de seguridad físicas obligatorias con anterioridad a la entrada en vigor de la norma.*



### CONSIDERACIONES

La apertura de los establecimientos obligados por la normativa de Seguridad Privada a disponer de medidas de seguridad, cuya solicitud se hubiera efectuado ante la Delegación o Subdelegación de Gobierno con anterioridad al día 18 de agosto de 2011, fecha de entrada en vigor de la Orden INT317/2011 de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, en virtud de la Disposición Transitoria Única de la referida norma, tendrán obligación de adecuar los elementos de seguridad física y electrónica y los sistemas de alarma instalados en un plazo de diez años, excepto aquellos establecimientos a los que hace referencia la Disposición Adicional Primera de la meritada Orden Ministerial, que dispondrán de un plazo de dos años para el cumplimiento de lo señalado en ella, respecto de su conexión a central de alarmas y disposición de sistemas de registro de imágenes.

Estos establecimientos son aquellos obligados a disponer de una unidad de almacenamiento de seguridad de las reguladas por la Norma UNE-EN 1143-1.

En el caso que nos ocupa, se trata de dos supuestos claramente diferenciados por la fecha de entrada que consta en la solicitud de apertura en la Subdelegación del Gobierno, con independencia de la fecha de instalación de las medidas de seguridad en cada uno de los locales.

En el primero de ellos, cuya fecha de solicitud de apertura se corresponde con el mes de Julio del pasado año 2011, las medidas de seguridad implementadas deberán cumplir las disposiciones de la normativa vigente en ese momento, si bien, por parte de esta Unida Central, se recomendó a las empresas de instalación y mantenimiento la conveniencia de asesorar a los usuarios finales, una vez fue publicada y conocidas las exigencias que la nueva normativa exigiría, el cumplimiento y su adecuación a las mismas en nuevas instalaciones, ampliaciones, sustituciones o modificaciones, aún antes de su entrada en vigor, todo ello en pro de aumentar la efectividad y funcionalidad de dichas medidas, contribuyendo a mejorar la propia seguridad de su establecimiento.





En el segundo de los supuestos, relativos al establecimiento en el que la solicitud de apertura se produce en el mes de octubre de 2011, fecha en la que gozaba de pleno vigor la Orden INT/317/2011, las medidas de seguridad implementadas deben ajustarse a las exigencias y certificaciones que la citada norma exige para los establecimientos obligados, concretamente para las Joyerías para su inicio de actividad, sin entrar a realizar valoraciones sobre la fecha de instalación que consta en los certificados entregados por la empresa instaladora.



## CONCLUSIONES

De todo lo anterior cabe concluir los siguientes extremos relacionados con la consulta efectuada:

- En relación con el primero de ellos, del que consta la fecha de entrada de la solicitud de apertura en la Subdelegación del Gobierno, en el mes de Julio del pasado año 2011, las medidas de seguridad deberán cumplir las con las características y certificaciones exigidas en las disposiciones de



la normativa vigente en ese momento, esto es, la Orden Ministerial de 23 de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de medidas de seguridad, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada.



- En el segundo de los supuestos, relativo al establecimiento en el que la solicitud de apertura se produce en el mes de octubre de 2011, fecha en la que gozaba de pleno vigor la Orden INT 317/2011, las medidas de seguridad físicas, electrónicas y sistemas de seguridad implementadas deben ajustarse a las exigencias y certificaciones que la citada norma señala para los establecimientos obligados, concretamente para las joyerías en su inicio de actividad, sin entrar a realizar valoraciones por parte de la unidad inspector sobre la fecha de instalación que consta en los certificados entregados por la empresa instaladora e independientemente de la fecha de realización de la preceptiva inspección policial.

**U.C.S.P.**

## SUSTITUCIÓN DE CAJEROS DESPLAZADOS

**Consulta efectuada por una Unidad Territorial de Seguridad Privada, con motivo de suscitarse divergencias de criterio a seguir en cuanto a si la sustitución de cajeros automáticos desplazados debe ser objeto de autorización administrativa y el devengo de tasas o bien, al estar ya autorizada la instalación del cajero desplazado con el abono de las correspondientes tasas, la sustitución por otra unidad requeriría la simple comunicación a la Unidad Policial para su inspección cuando fuere posible.**

### CONSIDERACIONES

La Circular 1/2009 sobre criterios de Actuación policial en determinados supuestos relativos a medidas de seguridad en oficinas de entidades financieras, viene a homogenizar los criterios de actuación en materia de autorizaciones y tasas, que hasta ese momento se estaban aplicando y consecuentemente respecto a la actuación policial de las distintas unidades policiales centrales y territoriales de Seguridad Privada.



En dicha Circular se recoge las conclusiones del informe emitido por la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, en fecha 14 de mayo de 2008, donde se contemplan unos "criterios de aplicación del artículo 136", diferenciando la autorización de apertura por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, con el correspondiente pago de tasas, de la comprobación policial, en caso de reformas que afecten a los elementos esenciales del sistema de seguridad, supuesto este que no requiere autorización gubernativa y, por tanto, pago de tasas, tratando, en último lugar, como desarrollo del apartado sexto del mencionado artículo 136, los supuestos que afectan a los cajeros automáticos.



La reforma del Real Decreto 1123/2001, que predica, como uno de los fines de la misma, la eliminación de complicaciones y demoras injustificadas en la tramitación de los procedimientos de inspección y autorización de oficinas, ya que estas resultan incompatibles con las necesidades y el dinamismo del sector, es por lo que se consideró necesario recordar la síntesis del régimen procedimental de este supuesto y la consiguiente actuación policial a desarrollar en estos casos, disponiéndose lo siguiente:

- a) En aquellos supuestos en los que, en el curso de la actuación policial, no sea posible la comprobación previa de las reformas o sustituciones de los elementos que conforman los sistemas de seguridad físicos, realizadas por las entidades o cualesquiera otros establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, **sólo será exigible la comunicación previa prevista en el artículo 136**, por parte del Director de Seguridad de la entidad de crédito o del titular del establecimiento que lo requiera, **acreditando**, mediante escrito, **que la refor-**



ma se ajusta a los contenidos legales que exige la norma, acompañando la documentación que permita la identificación precisa de la reforma realizada y las medidas sustituidas o modificadas.



- b) Cuando las reformas afecten solamente a alguno de los elementos esenciales del sistema, físicos o electrónicos, o supongan la instalación de nuevos elementos de seguridad física, recicladores, ATM, etc., éstas deberán ser **comunicadas** a las Unidades policiales de Seguridad Privada de cada localidad, y antes de su puesta en funcionamiento, el Director de Seguridad de la entidad bancaria o financiera, deberá enviar la correspondiente documentación, indicando tanto los datos identificativos de los elementos o sistemas modificados, las medidas de seguridad con que cuentan, las pruebas de funcionamiento

y conexión con la central de alarmas, así como su anclaje y todos aquellos otros datos cuya comprobación es preceptiva. Esta **comunicación** se realizará, al menos, con un día de antelación a la fecha de puesta en funcionamiento al público.

Por otra parte, y de manera específica, dado que el punto sexto del artículo 136 del Reglamento de Seguridad Privada lo trata individualmente, hay que hacer mención a los cajeros automáticos. De ellos, y a raíz de la sentencia de 14 de marzo de 2002, del Tribunal Supremo, es necesario considerar dos supuestos:

- a) El de los cajeros que están instalados en las oficinas, que deberán considerarse como un elemento más de los que componen la seguridad física de la oficina. Por tanto, en los casos de sustitución, o nueva implantación, sólo requieren de la preceptiva comunicación, acompañada de la correspondiente documentación, para su previa o posterior comprobación.
- b) El de los cajeros desplazados, que se tratarán como cualquier apertura nueva o traslado de oficina, lo que requiere las exigencias previstas en el punto primero, párrafo primero, del artículo 136 del citado RSP.





## CONCLUSIONES

De todo lo anterior cabe concluir los siguientes extremos relacionados con la consulta efectuada:

- 1) Los cajeros automáticos desplazados que se instalan por primera vez, precisan siempre de **autorización y dan lugar al devengo de tasas**, siendo considerados por la normativa de Seguridad Privada como oficinas bancarias. Por tanto, su tratamiento debe ser el mismo que cualquier oficina de crédito, en los supuestos de nueva apertura o traslado.



- 2) Cuando se trate de la sustitución de un cajero automático desplazado y previamente autorizado por otro, en la misma ubicación, se pueden generar dos supuestos diferenciados, relacionados con el propio dispositivo terminal de cajero automático a instalar. En el primer supuesto, se atenderá a si dicho terminal estuvo anteriormente autorizado e instalado en otro lugar, y en el segundo, si por ser un dispositivo nuevo, nunca fue objeto de autorización y por tanto:

- a) Respecto del primer caso, si estuvo previamente autorizado e instalado en otro lugar, su nueva ubicación a los efectos de sustitución del anteriormente autorizado, bastaría la comunicación a la Unidad Policial territorial de Seguridad Privada, acompañada de la correspondiente documentación, para su previa o posterior comprobación.



- b) En el segundo, obviamente, si nunca estuvo autorizado, precisaría autorización administrativa y se devengarían las correspondientes tasas.

Todo ello, bajo las premisas de la simplificación de trámites, la eliminación de complicaciones y demoras injustificadas en la tramitación de los procedimientos de inspección y autorización, ya que estas resultan incompatibles con las necesidades y el dinamismo del sector.

## U.C.S.P.



# TRANSPORTE DE OBRAS DE ARTE

**Consulta efectuada por la asesoría de un museo, sobre las Ordenes, INT/314/2011 y INT/317/2011, ambas de 1 de febrero, sobre de diversos aspectos contemplados en las mismas, en relación a la actividad del transporte de objetos valiosos o peligrosos.**



## CONSIDERACIONES

En primer lugar y con carácter general señalar que la normativa de seguridad privada, al margen de regular aspectos sobre empresas de seguridad, su personal, establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, entre otros, no excluye ninguna actividad de empresas o entidades, ya sean públicas o privadas, que utilicen o contraten servicios relacionados con las diferentes actividades del sector de la seguridad privada, para la salvaguarda de sus instalaciones y bienes, así como de la integridad de las personas que en ellos se encuentren.



Con respecto a las diversas preguntas formuladas y, concretamente, si se considera "objeto precioso" las obras de arte en aplicación de las Órdenes de INT/314/2011 e INT/317/2011, señalar que la Ley de Seguridad Privada, en su artículo 5, establece los servicios y actividades que las empresas de seguridad pueden desarrollar, entre ellos, y en sus apartados c) y d), los de:



*"depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial", y las de "transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior....."*

En cumplimiento de la Ley, tanto el Reglamento de Seguridad Privada como las Órdenes mencionadas, desarrollan y definen las condiciones y operativas de tales transportes, por lo que, si tenemos en cuenta el ya aludido artículo 5 de la Ley, y, además, la naturaleza e importancia de los objetos a transportar, cuadros y esculturas relacionados con el referido Museo, así como lo que pueden representar, tanto desde el punto de vista del patrimonio histórico - cultural como

por su valor económico, estos podrían tener “*per se*” un valor inestimable y, por tanto, la consideración de “*objetos valiosos o preciosos*”, términos estos acuñados en las Ordenes ya mencionadas.



A este respecto, recordar que, en una de las mencionadas Órdenes, concretamente la INT/314/2011, en su artículo 21, punto quinto, hace alusión al transporte de obras de arte.

En cuanto a las preguntas relacionadas con las obligaciones que se establecen en función de la cuantías a transportar y el número de vigilantes a utilizar en este tipo de transporte, señalar que, si bien la normativa de seguridad privada, para el transporte de “*monedas y billetes u otros valores*”, establece unas cuantías para, en función de estas, regular las diferentes operativas a llevar a cabo, en cuanto a vehículo y número de vigilantes a utilizar, en relación con las obras de artes, este criterio parece más cuestionable por las razones anteriormente expuestas, en cuanto a lo que pueden representar dichas obras de arte, más por su valor cultural e histórico que por su posible valor económico. A este respecto, recordar la sustracción de un camión, en diciembre del 2010, con obras de arte pertenecientes, entre otros autores, a Picasso y Tapies.



No obstante apuntar que, el artículo 21 de la Orden INT/314/2011, sobre “*Vigilancia y protección del transporte de fondos, objetos valiosos*”, ya alude al transporte de obras de arte, al establecer en su punto quinto:

*“La obligación de realizar el transporte en vehículos blindados a la que se refiere el apartado tercero será también de aplicación a las obras de arte que en cada caso determine el Ministerio de Cultura, así como a aquellos objetos señalados por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil o las Delegaciones de Gobierno en atención a su valor, peligrosidad o expectativas generadas, así como antecedentes y otras circunstancias”.*



En el punto sexto, y como una excepcionalidad, dispone que:

*“Cuando las características o tamaño de los objetos o efectos impidan su transporte en vehículos blindados, las empresas de seguridad autorizadas para este tipo de actividad podrán realizar estos transportes utilizando otro tipo de vehículos, propios o ajenos, contando con la protección de dos vigilantes de seguridad como mínimo, que se deberán dedicar exclusivamente a la función de protección e ir armados con la escopeta a que se refiere el apartado noveno de este artículo”.*





En función de todo lo anterior, y siempre que el valor estimativo de la obra u obras de arte sea superior a las cantidades establecidas o cuando lo determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a tenor del citado artículo 21, puntos quinto y sexto, el número de vigilantes vendrá en función del vehículo a utilizar en dichos transportes: dos vigilantes mínimo cuando, por el tamaño de la obra de arte u otras indicaciones técnicas, se utilice un vehículo no blindado; y tres vigilantes, cuando el transporte se realice a través de un vehículo blindado, como así se establece en el artículo 33.1 del Reglamento de Seguridad Privada (Real Decreto 2364/94).



En cuanto a la obligación de contratar un servicio de seguridad en la actividad de transporte de dinero en efectivo, lo que sería predicable para el caso de obras de arte como criterio aplicativo, si tenemos en cuenta el artículo 1 de la Orden INT/317/2011:

*“Cuando el valor de lo transportado exceda de las cantidades establecidas en la normativa sobre empresas de seguridad privada, este se realizará a través de empresas de seguridad autorizadas para tal actividad”*,

esta obligación nacería a partir de los 125.000 euros, según el anexo III, cuantías para el transporte de fondos, de la Orden INT/314/2011, en concordancia con el punto primero del artículo 21 de la referida Orden.



A partir de esa cantidad, 125.000 euros, hasta los 250.000 euros, la operativa a seguir, en cuanto al número de vigilantes y en vehículo no blindado, sería la siguiente:

- Si la cantidad es superior a 125.000 euros, pero no excede de los 250.000 euros, y siempre que la recogida o entrega sea única, ocasional o esporádica, el servicio será prestado, al menos, por un vigilante de seguridad armado.
- Si la cantidad referenciada forma parte de un paquete de entregas o recogidas múltiples, cuya suma total supera los 125.000 euros, el número de vigilantes de seguridad armados será de, al menos, dos, salvo en el caso de tratarse de moneda metálica, en cuyo caso, habrá de ser, al menos, de un vigilante.



No obstante, y con independencia de las cantidades orientativas señaladas, para el caso específico de las obras de arte, y en función de lo establecido en el artículo 21.5 de la Orden INT/314, bastará que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determine que el transporte de alguna obra de arte en concreto se realice como transporte de seguridad, para que obligatoriamente así haya de hacerse por parte de la entidad afectada.



En referencia a quién tendría que contratar estos servicios, la responsabilidad recaería sobre el Museo titular de la obra de arte o encargado de la exposición de ésta, ya definitivamente o temporalmente, ya que, como tal, tendrá que hacer, desde el punto de vista de la seguridad, la valoraciones necesarias en cuanto posibles situaciones de riesgo, en evitación de posibles expolios o sabotajes.



## CONCLUSIONES

Tras todo lo expuesto y en función de las diversas preguntas formuladas, se extraen las siguientes conclusiones:



1. Teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de los objetos a transportar, cuadros y esculturas relacionados con el Museo, como cualquiera otra obra de arte, éstas tienen la consideración de "objetos valiosos o preciosos"
2. Respecto del número de vigilantes de seguridad que han de prestar servicio en los vehículos, así como de la periodicidad de los transportes y tipo de vehículo a utilizar, estos extremos están sujetos a la casuística concreta expuesta en el presente informe.
3. Siempre que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte lo determine, el transporte de obras de arte habrá de realizarse como transporte de seguridad.



4. La responsabilidad, desde el punto de vista de la seguridad, en evitación de posibles expolios o sabotajes, recaería sobre el titular o depositario de tales obras de arte.

**U.C.S.P.**

## REGISTROS PREVENTIVOS EN AEROPUERTOS

**Consulta realizada por un Delegado a nivel nacional del Director de Seguridad del Departamento de AENA, sobre las funciones a ejecutar por los vigilantes de seguridad en los controles de seguridad en un aeropuerto.**



### CONSIDERACIONES

Aunque la consulta realizada es un tanto generalista, puede suponerse que se trata de los vehículos y en concreto la parte del mismo destinada al transporte del equipaje oculta a simple vista, en concreto el maletero.

Tras un breve repaso a la legislación de seguridad privada, haremos una breve mención a los artículos aplicables al caso, así el apartado 1 del artículo 76 del Reglamento de Seguridad Privada, en caso de prevención de delito, establece:



*“En el ejercicio de su función de protección de bienes inmuebles así como de las personas que se encuentren en ellos, los vigilantes de seguridad deberán realizar las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.”*

Continuando con el artículo 77 del mismo texto legal, en los controles de acceso a inmuebles, la legislación aplicable señala:

*“En los controles de accesos o en el interior de los inmuebles de cuya vigilancia y seguridad estuvieran encargados, los vigilantes de seguridad podrán realizar controles de identidad de las personas y, si procede, impedir su entrada, sin retener la documentación personal y, en su caso, tomarán nota del nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente de la persona identificada, objeto de la visita y lugar del inmueble a que se dirigen, dotándola, cuando así se determine en las instrucciones de seguridad propias del inmueble, de una credencial que le permita el acceso y circulación interior, debiendo retirarla al finalizar la visita.”*



Todo ello inspirado en los principios de actuación establecidos en los artículos 1.3 y 67 de la Ley y Reglamento, referidos según los cuales,

*“El personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de los medios disponibles”.*

La función del vigilante de seguridad es eminentemente preventiva y hay que tener en cuenta que determinadas infraestructuras implican un riesgo potencial por el simple hecho de serlo y que si se espera a la comisión del delito, las consecuencias son irreversibles. No olvidemos que el atentado más sangriento en la historia de España, fue precisamente en una estación de ferrocarril, sin olvidar, entre otros, la destrucción de los aparcamientos de la T-4 de Barajas.

Por lo tanto y, teniendo en cuenta que en este control de accesos no se exige al vigilante que realice un minucioso y exhaustivo registro de efectos personales, con el fin de recoger pruebas tras la comisión de un delito, sino que su actuación estará encaminada a detectar si en el interior del maletero hay camuflado un artefacto explosivo, cabría entender que esta podría ser una actuación comprendida en las atribuciones que, en este orden de cosas, dispone y contempla el citado artículo 76 de RSP: “ realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias“, máxime, como suele ser el caso, cuando dicha actuación se enmarca en planes o requerimientos de colaboración, o en instrucciones concretas, de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



De todas formas, si el propietario entendiera que se está vulnerando su intimidad, tiene la opción de no acceder a este requerimiento de apertura e inspección del maletero y dejar el coche en otro lugar en el que no se le solicite este trámite.

## CONCLUSIONES

Atendiendo a las consideraciones y normativa anteriores, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

Los vigilantes, que se encuentran de servicio en un control de accesos a una instalación de infraestructuras críticas, para llevar a efecto su misión, deberán realizar las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entendiendo esta Unidad que puede ser necesario comprobar el interior del maletero.



Es por ello que, partiendo de la base de que la solicitud de abrir el maletero para proceder a una comprobación visual, no tiene por qué suponer una violación de derecho alguno, estando racionalmente justificada en este tipo de instalaciones, y si se mantiene dentro de los límites de la proporcionalidad, no se encuentra impedimento a su realización por el personal de seguridad privada encargado de la vigilancia y custodia de la instalación, máxime cuando se efectúe en el marco de un plan o instrucción de la seguridad pública.

Si del resultado de esas comprobaciones se detecta cualquier elemento englobado dentro de los expuestos en el cuerpo de la consulta, es decir, armas, mercancías peligrosas,...etc. tendrán que ponerlo en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, realizando únicamente labores de custodia hasta la llegada de las mismas o, en su caso, dar cumplimiento a la función contenida en el art 11 d) de la L.S.P., es decir, poniendo inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquellos.

**U.C.S.P.**

## JEFE DE SEGURIDAD DELEGADO Y SU DELEGACIÓN DE FUNCIONES

**Consulta formulada por un particular, en calidad de Representante legal y Jefe de Seguridad de una empresa, sobre la obligatoriedad de la figura del Jefe de Seguridad Delegado y si sus funciones pueden ser asumidas por una persona con delegación de funciones.**

### CONSIDERACIONES

El artículo 96.1 del Reglamento de Seguridad Privada establece los supuestos de existencia obligatoria del Jefe de Seguridad:

*“Los servicios de seguridad se prestarán obligatoriamente bajo la dirección de un jefe de seguridad, en las empresas de seguridad inscritas para todas o alguna de las actividades previstas en el artículo 1.1, párrafos a), b), c) y d) del presente Reglamento, y en las **delegaciones o sucursales** abiertas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de este Reglamento”*

El artículo 17.2 que recoge la apertura de sucursales, dice:

*“las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía, con la aportación de documentos reseñados en el apartado anterior, en las ciudades de Ceuta y Melilla o en las provincias en que no radique su sede principal, cuando realicen en dichas ciudades o provincias alguna de las siguientes actividades:*

- *Vigilancia y protección de bienes y establecimientos, cuando el número de vigilantes de seguridad que presten servicios en la provincia sea superior a treinta y la duración del servicio, con arreglo al contrato o a las prórrogas de éste, sea igual o superior a un año.”*

De la lectura de ambos artículos se desprende que, en las delegaciones o sucursales de las empresas de seguridad que presten servicio con treinta vigilantes o más y cuyo contrato sea de un año, como mínimo, habrán de contar con un Jefe de Seguridad.

Por otro lado, el artículo 99 del RSP que establece la delegación de funciones, dice:

*“Los jefes de seguridad podrán delegar únicamente el ejercicio de las facultades..., y habrá de recaer, donde **no hubiera jefe de seguridad delegado**, en persona del Servicio o Departamento de Seguridad que reúna análogas condiciones de experiencia y capacidad que ellos...”*

Igualmente, el artículo 18.4 de la Orden/INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada establece:

*“Cuando los delegados del jefe o del director de seguridad no estén habilitados como tales, deberán reunir, como condiciones análogas de experiencia y capacidad, las siguientes:*

- *Para los jefes de seguridad, haber desempeñado puestos o funciones de seguridad pública o privada, al menos durante cinco años.*
- *... Estar en posesión de las titulaciones recogidas en el apartado cuarto del artículo 54 del RSP.”*

### CONCLUSIONES

Revisada la normativa vigente, cabe concluir:

- El Jefe de Seguridad Delegado y la delegación de funciones son dos figuras de seguridad privada distintas, con funciones propias y diferenciadas.
- El Jefe de Seguridad Delegado, obligatorio en las delegaciones o sucursales que establece la normativa, ha de estar habilitado como tal, es decir, estar en posesión de la TIP de jefe de seguridad y que podrá ejercitar todas las funciones descritas en el artículo 95 del RSP.

Para tener la delegación de funciones no hace falta estar habilitado como jefe de seguridad, basta con reunir análogas condiciones de experiencia y capacidad, descritas anteriormente y sólo podrán desempeñar las funciones recogidas en el artículo 99. Por ello, donde la normativa obligue a tener Jefe de Seguridad Delegado no podrá ser sustituido por un vigilante de seguridad con delegaciones de funciones, por estar estas limitadas a las especificadas en el artículo citado y no estar, necesariamente, habilitado como jefe de seguridad.

**U.C.S.P.**

## GUARDIANES DEL ÍNDICO

El peligro puede surgir en cualquier latitud. Desde que los piratas somalíes han extendido el radio de sus ataques hasta una distancia de cientos de millas de la costa, los vigilantes que protegen a los pesqueros españoles que faenan en el Índico no conocen la tranquilidad. Pasan cuatro meses seguidos en tensión mientras vigilan en alta mar. “En dos años hemos tenido dos percances. En una ocasión sufrimos un ataque, pero conseguimos repelerlo y salió bien. Nos persiguieron, porque huimos cuando detectamos la presencia de los piratas y tuvimos que disparar a la superficie del agua. En la otra ocasión, fuimos defendidos por otro barco español”. Así lo cuenta Rodolfo Cenit, un catalán de nacimiento y vecino de Llanera tras casarse con una asturiana, que lleva dos años defendiendo a los atuneros españoles en alta mar.



Es el jefe del equipo de seguridad del barco Felipe Ruano, un atunero vasco con base en Bermeo. Tiene 77 metros de eslora y 13,5 de manga en los que conviven 30 personas. Aunque desde hace unos meses las noticias de los ataques de los piratas no tienen tanto hueco en los medios, Cenit asegura que la actividad continúa en el mismo nivel que cuando acaparaba los informativos: “Los clanes que manejan la piratería existen, pero también es cierto que ha tenido mucha repercusión la presencia de equipos de protección sobre la flota española”.

Detectar la presencia de otros barcos no es difícil. Las modernas embarcaciones están preparadas para anticipar a una distancia de 30 millas la aproximación de otro buque. El problema es identificar si es hostil o pacífico. Eso no se puede saber hasta que



se acerca mucho. Por eso la vigilancia continua, 24 horas al día, es fundamental. “Nuestra tarea es defendernos. Para combatir están las fuerzas armadas. Nosotros protegemos”. Y así lo sienten los pescadores. Cenit asegura que, en muchas ocasiones, le han trasladado lo tranquilos que se sienten desde que navegan con ellos los vigilantes. “Nos han dicho que, si dejamos de protegerlos, no van a venir a faenar. Eso es muy reconfortante”, asegura.

Los vigilantes forman equipos de tres o cuatro personas, todas con experiencia militar, y realizan por turnos las tareas de vigilancia. Nunca quitan la vista del horizonte. Trabajan tres horas seguidas y descansan nueve. El momento con más tensión coincide con el de la faena, porque el Felipe Ruano se queda inmóvil y con los motores parados, lo que aumenta su indefensión porque no le permitiría huir de un ataque. En esos momentos, duplican la vigilancia. Un escolta se coloca en la zona del radar y otro en la cofa, que es la zona más alta del barco, a unos 20 metros de altura, y vigila con prismáticos. Pero nunca se han sentido solos. La colaboración con los barcos de la Armada que participan en la Operación Atalanta, puesta en marcha por la Unión Europea para proteger la navegación, es completa. Los militares custodian toda la zona comprendida entre Yemen, la costa de Somalia y las islas Seychelles. “La colaboración es mucha y muy buena”, explica Cenit. El protocolo funciona. “Cada vez que tenemos un avistamiento sospechoso lo comunicamos a la empresa. El capitán avisa al mando naval y,

automáticamente, en minutos, se distribuye el mensaje a todos los barcos de la zona”, relata.



Los piratas lo tienen todo perdido en una vida sin concesiones. “Van a lo que van. Y lo hacen armados. No vienen a tomar el café”, señala. A la hora de atacar, tienen dos tipos de tácticas. Dos años en alta mar ayudan a conocerlas. Cuando actúan desde la costa de Somalia, se alejan de tierra hasta 200 millas y atacan con esquifes (una pequeñas embarcaciones, casi pateras, de seis a doce metros de longitud y con un motor de gran potencia). En otras ocasiones, llegan en buques pequeños, secuestrados previamente, con dos esquifes a bordo y mayor autonomía: alcanza las 700 millas. En ese caso, navegan sin revelar sus intenciones y, cuando ven un objetivo, lanzan uno o los dos equipos. A veces incluso utilizan grandes barcos mercantes y petroleros. La labor de Cenit y de sus compañeros es la proteger. Nunca combatir. “Vamos bien armados. No le puedo decir con qué, pero para protegernos es suficiente”, dice con discreción.



Cenit -que trabaja para la empresa que tiene la concesión de los buques españoles- prefiere no valorar sobre si se debe o no abonar rescates a los piratas en los casos de secuestros de personas. “Nosotros estamos para impedir el abordaje. La legalidad

española prohíbe el pago de rescates por actos de piratería o secuestro. Como en Francia. El Reino Unido, en cambio, sí lo permite”, expone.

El próximo viernes recorrerá el camino inverso al de hace dos meses. Volverá a aguas del Índico, donde le espera la tripulación del Felipe Ruano. Durante otros cuatro meses protegerá a los pescadores. Además de una situación que conlleva mucha dedicación, trabajar y vivir en el mismo lugar no ayuda a desconectar. “Se puede vivir, porque todos tenemos preparación y hemos sido seleccionados por nuestro currículum”. Lo complicado es estar cuatro meses sin ver a su familia. Al otro lado, sabe que su mujer no lo lleva muy bien. “Pero sabe que vive con un vigilante de seguridad. Y dada la situación laboral y económica, hay que trabajar. Si además es por los intereses de tu país, eso es mucho”. Cenit defiende su trabajo porque es “útil y bueno para los intereses económicos del país”. “La empresa está haciendo que el servicio sea el de las mejores condiciones y el Ministerio de Defensa está haciendo esfuerzos para mejorar nuestras condiciones”.



De regreso a Somalia, Rodolfo Cenit recibirá un premio por su trayectoria durante estos dos años. “Me siento muy honrado por este galardón. Hay personas que se lo merecen más que yo porque yo me limité a hacer mi trabajo”.

El premio lo recogerá su mujer, el próximo día 24 en Langreo. Cenit estará entonces velando por la seguridad de los pescadores en el océano.

**LA VOZ DE ASTURIAS**

## CELEBRACIONES

### XXX ANIVERSARIO DE ASIS-ESPAÑA

ASIS-España celebró el pasado 1 de diciembre en Madrid su 30 aniversario, con la presencia del Presidente electo de ASIS Internacional y presidido por el Presidente Nacional Álvaro Martín Yuguero.

Un encuentro que sirvió para recordar todos y cada uno de estos años que la asociación ha estado al servicio de la seguridad, desde su creación en el año 1981.

Durante el transcurso del acto se hizo entrega de los premios, menciones y reconocimientos que anualmente otorga la asociación a quienes más han destacado por su colaboración con ASIS-España y en el desarrollo de los departamentos de Seguridad.



De las Menciones Honoríficas entregadas, una de ellas lo fue a la Unidad Central de Seguridad Privada, recogida por su Comisario Jefe, Don Esteban Gándara Trueba

### DÍA DE LA SEGURIDAD PRIVADA (MURCIA)

Las empresas de seguridad de la Región de Murcia y sus vigilantes fueron reconocidos por el trabajo que cada día realizan apoyando a los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado para velar por el bienestar de los ciudadanos y de sus bienes. Así, el pasado viernes, 25 de noviembre, la Asociación de Empresas de Seguridad de la Región de Murcia (ARESMUR), integrante de FREMM, celebró el VII Aniversario de Seguridad Privada en la Región de Murcia con la entrega de diferentes menciones a más de medio centenar de empresas de seguridad, en una cena de gala celebrada en un restaurante de la localidad de Puente Tocinos.

Las menciones honoríficas recayeron en 50 empresas de seguridad, de las que el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil quisieron destacar la eficacia de su labor, en especial en el último año. Las Fuerzas de Seguridad también distinguieron con men-

ciones de honor a doce directivos de empresas de campos como el de entidades bancarias, grandes almacenes y de la seguridad.

El acto contó con la presencia de la Presidenta de ARESMUR, Encarna Ortiz, y altos cargos de la Policía Nacional, de la Guardia Civil y del Ejército, entre quienes estuvieron Carlos Llorente, Jefe Superior de Policía de Murcia; Pedro Vidal, Comisario Jefe de la Unidad de Coordinación Operativo Territorial (UCOT), Ignacio del Olmo, Comisario de la Brigada de Seguridad Ciudadana de la Policía, Francisco Jiménez Hernando, Comisario Jefe de la Brigada Operativa de Personal de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía y Arturo Prieto, Teniente Coronel y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil. También se contó con la asistencia de Francisco Javier Nárdiz Pérez, Inspector Jefe de la Unidad Territorial de Seguridad Privada de Murcia y Alberto Gallego, Coronel de la Base Aérea de Alcantarilla.



## OPERACIÓN “MANGOSTA”



Efectivos del Cuerpo Nacional de Policía pertenecientes al Grupo Operativo de Seguridad Privada de la Comisaría Sur de Tenerife en coordinación con la Tesorería General de la Seguridad Social, desarrollaron durante cuatro meses la denominada “Operación Mangosta”; una investigación relativa a un grupo de empresas dedicadas al intrusismo en materia de seguridad privada.

Tras finalizar la misma, se descubrió que el ciudadano R.G.E.M., de origen venezolano, había diseñado un grupo de sociedades al objeto de realizar labores de intrusismo en materia de seguridad privada; al frente de las mismas había colocado a diversos testaferros que simulaban estar dirigiendo tales consorcios, siendo realmente el llamado R.G.E.M. el rector de las actividades ilícitas.



Estas actividades consistían en descapitalizar las empresas y de esta forma eludir los pagos a la seguridad social tanto de las

cuotas empresariales como de las cuotas de los trabajadores; los cuales trabajaban turnos de hasta 12 horas y se les dejaba sin pagar hasta seis meses. Asimismo, al no satisfacer los pagos a la Seguridad Social, dejaba sin cobertura sanitaria y desempleo a los trabajadores, los cuales, cuando procedían a reclamar sus nóminas, lo único que encontraban es una empresa totalmente arruinada y un “hombre de paja” al frente de la misma, el cual ni tan siquiera se encontraba en nuestro país. Con este “modus operandi” el lucro para el delincuente ascendía a cantidades astronómicas.

El perjuicio ocasionado por estas empresas se torna exponencial ya que la seguridad privada constituye un elemento cardinal en la competitividad del Archipiélago Canario en materia de turismo, al constituir un factor intrínseco de fidelidad, el consumo de una seguridad privada de calidad.

Conscientes de ello, el Cuerpo Nacional de Policía, puso al descubierto un extenso entramado de cuentas, sociedades y en definitiva una red de connivencia y hechos profundamente entrelazados de los cuales emergió el descubrimiento del mayor fraude a la Tesorería General de la Seguridad Social en las Islas Canarias, ascendiendo a cuantía superior al *millón doscientos mil euros, doscientos un millones de las antiguas pesetas*.

Delitos como el presente, cometidos por los llamados delincuentes de cuello blanco, se reputan extraordinariamente dificultosos de investigar, ya que la complejidad de la trama, la especialización de los agentes encargados de ello conjugado con la buena presencia del delincuente, lo hacen prácticamente invisible a ojos del resto de la sociedad.

No obstante, su persecución se está convirtiendo en una prioridad para el Cuerpo Nacional de Policía y en concreto de sus Unidades de Seguridad Privada.

**Seguridad Privada Tenerife**